

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, martes 25 de abril de 2023

Número 42.615

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Luis Ramón Medina Rivas, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Museo Aeronáutico.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Freddy Daniel Castillo Orta, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Estación Principal de Guardacostas Puerto Cabello "Gral. Bartolomé Salom".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se crea el Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", con el fin de reconocer la amplia y fructífera trayectoria y aportes de los trabajadores de la educación en el área de la investigación educativa fundamentados en propuestas novedosas, creativas, humanistas, artísticas, reflexivas, críticas, sistemáticas, integradoras y territorializadas que coadyuven a renovar y transformar la gestión de la praxis pedagógica en todo el subsistema de educación básica y misiones educativas.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura y denominación de Cargos Directivos de la Procuraduría General de la República, como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ABR 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 050370

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 20 de marzo de 2023, al Coronel **LUIS RAMÓN MEDINA RIVAS**, C.I. N° **9.653.924**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **MUSEO AERONÁUTICO**, Código N° **04325**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 ABR 2023

213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 050371

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de noviembre de 2022, al Capitán de Fragata **FREDDY DANIEL CASTILLO ORTA**, C.I. N° **14.953.020**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS PUERTO CABELLO "GRAL. BARTOLOMÉ SALOM"**, Código N° **03575**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0010

Caracas, 24 de Abril de 2023.

213°, 164° y 24°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, **YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, y de este domicilio, designada mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, en cumplimiento de los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las atribuciones que le confiere los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional; de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como los artículos 3, 5, 14, numeral: 1 del artículo 15, 19 y 38 de la Ley Orgánica de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, siendo la educación y el trabajo los procesos fundamentales para alcanzar estos fines

CONSIDERANDO

La Educación es un derecho humano y deber social fundamental, es obligatoria y gratuita en todos los niveles y modalidades, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, superando la fragmentación y la atomización del saber; garantizando el derecho pleno a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones, acordes a sus aptitudes, vocación y aspiraciones con la finalidad de potenciar la creatividad y el pensamiento crítico para alcanzar una sociedad democrática, basada en la valoración ética y social del trabajo liberador.

CONSIDERANDO

Que el Estado asume la educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, como proceso esencial y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, para desarrollar el potencial creativo del ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, para que participe en los procesos de transformación social y económica del país.

CONSIDERANDO

Que el Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación y en tal sentido cumple la función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable, y como servicio público que se materializa en las políticas educativas, en consecuencia se rige por los principios de integridad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades y la promoción de la participación protagónica y corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, es el Órgano competente del Ejecutivo Nacional, quien está facultado para ejercer la rectoría y competencia del subsistema de educación básica, ejerciendo la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo, garantiza, regula supervisa, controla, planifica, ejecuta y coordina la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Básica para asegurar el pleno y efectivo disfrute del derecho Constitucional a la educación, orienta y valora la formación permanente para docentes y demás personas e instituciones que participan en la educación, a través de la investigación y la creación de conocimientos, creaciones artísticas, aportes ético político y defensa de la soberanía cognitiva en modo efectivo, en este sentido, ejerce el control y valoración pedagógica, de los procesos correspondientes en todas sus instancias y dependencias, valora la idoneidad y los aportes de las y los trabajadores de la educación en el ámbito nacional.

RESUELVE

PREMIO NACIONAL A LA INVESTIGACIÓN DOCENTE "SIMÓN RODRÍGUEZ"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", con el fin de reconocer la amplia y fructífera trayectoria y aportes de los trabajadores de la educación en el área de la investigación educativa fundamentados en propuestas novedosas, creativas, humanistas, artísticas, reflexivas, críticas, sistemáticas, integradoras y territorializadas que coadyuven a renovar y transformar la gestión de la praxis pedagógica en todo el subsistema de educación básica y misiones educativas.

Menciones a Otorgar

Artículo 2. Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez" se otorgará en las siguientes menciones:

- Gestión Territorial:** Comprende el conjunto de procesos y acciones de acompañamiento que realiza el ente rector a través de los centros de desarrollo por la calidad educativa, con el objeto de que los actores educativos junto al poder popular se constituyan como dinamizadores en la democratización de los espacios para la construcción de una escuela social productiva, sostenible y sustentable en favor de calidad educativa.
- Gestión Escolar y Curricular:** Esta referida a la acción organizativa desde cada escuela, donde concurren los diferentes actores (estudiantes, docentes, organizaciones comunitarias, poder popular, las unidades de producción que aportan experiencias, innovaciones, creaciones, planes, proyectos y programas a fin de fortalecer la participación protagónica en la escuela como epicentro del desarrollo humano, y donde se motiva el liderazgo compartido, la toma de decisiones, la planificación conjunta que tributen a la calidad educativa en miras a la educación para el futuro.
- Historia Insurgente:** reivindica al pueblo como Sujeto Histórico en su lucha por la justicia, la igualdad, la libertad y la paz. La Historia Insurgente es la forma de analizar y entender la lucha por la libertad, la igualdad y la justicia, por lo tanto es una historia que rompe con la visión neocolonial que aún persiste en nuestros procesos educativos, y reafirma la identidad nacional, el amor a la patria, la independencia y la soberanía de la patria.
- Educación Indígena-Afrodescendiente:** Está orientada a la construcción colectiva para el reconocimiento y fortalecimiento de la educación propia de los pueblos originarios y afrodescendientes, e impulsar trabajos de investigación que contribuyan a la descolonización del pensamiento, respetando las particularidades de la población y garantizando la igualdad en el derecho a la educación.

Parágrafo Único: El Comité Organizador podrá establecer el otorgamiento de menciones adicionales.

Otorgamiento del Premio

Artículo 3. El premio en todas y cada una de sus menciones se otorgará de manera individual a trabajadores activos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, mediante Resolución dictada por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, la cual deberá ser publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Primero: El premio otorgado comprende la publicación de la investigación realizada en revistas del Ministerio del Poder Popular para la Educación y CENAMEC.

Parágrafo Segundo: La Ministra o el Ministro podrá conferir la Mención Honorífica Post-Mortem, en cualquiera de sus menciones.

Entrega del Premio

Artículo 4. Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en todas sus menciones será otorgado anualmente y su entrega se realizará en actos que convocara a tal efecto el Comité Organizador

CAPITULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 5. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", se conforma un Comité Organizador que estará integrado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación quien lo presidirá, sus respectivos Viceministras o Viceministros, el representante del Sistema Nacional de Investigación y Formación, un representante Nacional del CENAMEC y un representante Nacional del Observatorio por la Calidad Educativa.

El Comité Organizador tendrá carácter permanente y dictará el Reglamento Interno de su funcionamiento.

Atribuciones del Comité Organizador

Artículo 6. El Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir anualmente las bases por las cuales se regirá el Premio en cada una de las menciones.
2. Seleccionar y designar los integrantes del Comité Calificador en cada una de las menciones.

Apertura y Cierre de la convocatoria del Premio

Artículo 7. El Comité Organizador anunciará a través de los medios de comunicación, convencionales y digitales, las fechas de apertura y cierre de la convocatoria del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en cada una de las menciones.

**CAPÍTULO III
DEL COMITÉ CALIFICADOR**

Artículo 8. A los efectos del otorgamiento del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", para cada una de las menciones, los Directores de las Zonas Educativas designarán un Comité Calificador en cada entidad federal, el cual estará conformado de la siguiente forma:

1. Un representante de los Consejos de Desarrollo Territorial.
2. Un representante del Sistema de Investigación y Formación.
3. Un representante de CENAMEC.
4. Un representante del Observatorio de la Calidad Educativa.
5. Un representante de Gestión Escolar.

Atribuciones del Comité Calificador

Artículo 9. Son atribuciones del Comité Calificador:

1. Velar por el cumplimiento de las normas previstas en la presente Resolución.
2. Evaluar los méritos de las postuladas o postulados que lo hagan merecedores del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez".
3. Seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas que le serán otorgados el Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez" en sus distintas menciones, excepto la mención honorífica.
4. Presentar al Comité Organizador mediante acta, firmada y sellada por sus integrantes, los veredictos con las razones que privaron en las decisiones para el otorgamiento del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez".

Artículo 10: Cada entidad federal presentará cuatro (04) postulaciones, una por cada mención, que deberán ser remitidas al Comité Calificador de la entidad federal respectiva.

Decisión del Comité Calificador

Artículo 11. El Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", será otorgado por mayoría simple de votos, la decisión del Comité Calificador será inapelable.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES**

Artículo 12. Para optar al Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en sus distintas menciones, los postulados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolana o venezolano, por nacimiento o por naturalización.
2. Ser trabajador de la educación, con amplia trayectoria en el ámbito educativo.
3. Haber desarrollado un trabajo investigativo en el campo educativo que contribuya a la producción teórica de nuevos conocimientos, al fortalecimiento y transformación de la actividad pedagógica en el subsistema de educación básica y misiones educativas.

De la Postulación

Artículo 13. La postulación al Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en sus distintas menciones podrá ser realizada por:

1. Personas Naturales.
2. Personas Jurídicas Públicas o Privadas.
3. Instituciones Educativas Oficiales o Privadas.
4. Consejos Comunales o Comunas o por cualquier otra forma o instancia de organización del Poder Popular en su ámbito territorial.
5. Por iniciativa propia del aspirante.

Parágrafo Único: A los efectos de la formalización de la postulación prevista en el presente artículo, el postulado o postulada debe consignar ante el Comité Calificador la ficha respectiva que contenga toda la información personal, laboral y un resumen de la investigación, con los siguientes aspectos:

1. Introducción breve y descripción precisa del objetivo de la investigación.
2. Rasgos generales de la metodología utilizada.
3. Resultados de la indagación realizada.
4. Conclusiones y recomendaciones.

El resumen de la investigación presentada no debe exceder de trescientas (300) palabras.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES****Anuncio y comunicación de los veredictos**

Artículo 14. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, tiene la potestad para el anuncio y comunicación de los veredictos del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en sus distintas menciones.

Publicidad de los ganadores del Premio

Artículo 15. La entrega del Premio Nacional a la Investigación Educativa "Simón Rodríguez", en sus distintas menciones se realizará en acto público, el cual estará revestido de significación, así como de la necesaria publicidad y divulgación de los nombres de las ganadoras o ganadores que deberá realizarse con antelación a los actos de entrega del Premio.

Artículo 16. Todas aquellas circunstancias no previstas en la presente Resolución serán resueltas por el Comité Organizador.

Artículo 17. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la
Gaceta Oficial N° 6.638 de la República Bolivariana de
Venezuela Extraordinario, de la misma fecha

**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 0001/ 2023

Caracas, 24 de abril de 2023.

Años 212º de la Independencia, 164º de la Federación y
24º de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de Personal de la Procuraduría General de la República, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010.

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar la estructura y denominación de Cargos Directivos de la Procuraduría General de la República que se indica a continuación:

DENOMINACIÓN	GRADO
Supervisor de Área o Supervisora de Área	6
Especialista Adjunto	7
Coordinador de Apoyo o Coordinadora de Apoyo	7
Supervisor de Oficinas Regionales o Supervisora de Oficinas Regionales	7
Director de Línea o Directora de Línea	8
Gerente de Línea	8
Director de Control Posterior o Directora de Control Posterior	8
Director, o Directora, de Determinación de Responsabilidades	8
Gerente Adjunto	8
Director General o Directora General	9
Gerente General	9
Auditor Interno o Auditora Interna	9
Viceprocurador General de la República o Viceprocuradora General de la República	10
Procurador General de la República o Procuradora General de la República	11

Artículo 2º. Se suprimen las clasificaciones y denominaciones de cargos directivos que no están previstos en esta resolución.

Artículo 3º. Se ordena a la Oficina de Gestión Humana actualizar los registros institucionales para adecuarlos a la clasificación y denominaciones de cargos directivos aprobados en esta resolución.

Artículo 4º. Esta Resolución entrará en vigencia el primero (1º) de mayo de 2023.

Comuníquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDRAZA
Procurador General de la República
Procurador General

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VII Número 42.615
Caracas, martes 25 de abril de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.